

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez informándole que la demandada **ACENETH DEL SOCORRO AGUDELO GRAJALES** se notificó por conducta concluyente de la demanda el día **22 de septiembre de 2021**, fecha de presentación del escrito.

Los términos transcurrieron así:

- **Fecha de notificación:** 22 de septiembre de 2021
- **Término para retirar traslado y anexos:** 23, 24 y 27 de septiembre de 2021
- **Término para pagar:** 28, 29 y 30 de septiembre de 2021, 01 y 04 de octubre de 2021
- **Término para excepcionar:** 28, 29 y 30 de septiembre de 2021, 01, 04, 05, 06, 07, 08 y **11 de octubre de 2021**
- **Días inhábiles:** 25 y 26 de septiembre de 2021, 02, 03, 09 y 10 de octubre de 2021
- **Contestación demanda:** Dentro del término de traslado, la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 12 de noviembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
ACREEDOR: CESAR AUGUSTO GALLO RAMÍREZ
DEUDOR: ACENETH DEL SOCORRO AGUDELO GRAJALES
RADICADO: 17042-4089-001-2019-00149-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO: Nro. 617

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia.

ANTECEDE

1. Dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago el día 27 de septiembre de 2019 en los términos solicitados por la parte demandante.
2. La señora **ACENETH DEL SOCORRO AGUDELO GRAJALES** se notificó por conducta concluye del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado 22 de septiembre de 2021.
3. La parte demandada, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder seguir adelante la ejecución.

DEMANDA EN FORMA: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los Artículos 82 y ss. del C.G.P.

COMPETENCIA: Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada, este Despacho es competente para conocer del asunto.

CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente

capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los Art. 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 29 de la Carta Magna.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título ejecutivo pilar de ejecución, el cual cumple plenamente los requisitos señalados en el Art. 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en él consta.

No habiéndose propuesto excepción de ninguna naturaleza por la parte demandada dentro del término legal que para ello se le concedió y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses del mismo, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva, tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se continuará con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago, por las sumas por las que se obligó la

parte demandada mediante el título valor allegado como recaudo ejecutivo.

Así mismo, se ordenará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada. Se fijará como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$800.000,00)** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO GALLO RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4'346.563 y en contra de la señora **ACENETH DEL SOCORRO AGUDELO GRAJALES** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.391.490, **en los mismos términos del mandamiento de pago.**

SEGUNDO: ORDENAR el AVALÚO y posterior REMATE de los bienes apresados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto de los mismos se cancele la obligación.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$800.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

QUINTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR este auto conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 112 del 16 de noviembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: 17, 18 y 19 de noviembre de 2021
Inhábiles: 13, 14 y 15 de noviembre de 2021

Quedó ejecutoriado: El día 19 de noviembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría